



COMISION FEDERAL
DE MEJORA
REGULATORIA

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COFEME/01/068

México, D.F., a 2 de febrero de 2001

03/104/06/200-2

LIC. PABLO GÓMEZ DOMÍNGUEZ
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
P R E S E N T E .

Me refiero al oficio No. 712.00.2361, recibido el pasado 6 de diciembre de 2000, por medio del cual la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, envió para dictamen de esta Comisión el anteproyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-063-SCFI-1994, *Productos eléctricos. Conductores. Requisitos de seguridad*, así como la manifestación de impacto regulatorio correspondiente.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le comunico que esta Comisión emite dictamen sobre el anteproyecto referido con las observaciones que se presentan a continuación. No omito señalar que para que esa Secretaría pueda publicar en el Diario Oficial de la Federación el anteproyecto de instrumento citado con anterioridad, deberá contar con el dictamen final de esta Comisión.

- La Comisión no cuestiona las especificaciones y criterios técnicos contenidos en las normas mexicanas, sin embargo tiene ciertas preocupaciones en relación con el hecho de que se pretende exigir el cumplimiento integro de 32 normas mexicanas en el anteproyecto de norma oficial mexicana.
- Si bien es cierto que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) permite en su artículo 51-A que las dependencias requieran la observancia de una norma mexicana (NMX) en una norma oficial mexicana (NOM) **para fines determinados**, sería importante aclarar si esta facultad se extiende al **cumplimiento integro** de una NMX en una NOM. Por ejemplo, existe una gran diferencia entre exigir el uso de una metodología particular descrita en una NMX, y exigir el cumplimiento integro de una NMX de especificaciones técnicas para un producto.
- El hecho de remitir a NMXs en los textos de NOMs podría restarle transparencia al proceso de elaboración y modificación de NOMs. Concretamente, si el organismo nacional de normalización responsable (que no es autoridad) llegara en un futuro a modificar una de las NMXs, sería equivalente a una modificación a la NOM al margen del proceso previsto en la LFMN y la LFPA. Dado que sólo se publican extractos de los proyectos de NMX en el Diario Oficial de la Federación (LFMN, art. 51A), los particulares no tendrían conocimiento expreso de que la modificación de la NMX implicaría también una modificación a la NOM. La COFEMER considera que esta práctica pudiera perjudicar al proceso de normalización en cuanto a la transparencia y, además, convierte implícitamente al organismo privado de normalización en autoridad.



- Cuando el gobierno federal no es el autor de una NMX, sólo se puede conseguir una copia del texto integro de la misma a través de un organismo nacional de normalización (que vende la NMX a los particulares). Si las NOMs remiten a NMXs, esto implicaría obligar a los particulares a incurrir en un costo por el simple hecho de conocer las obligaciones que les impone el gobierno federal a través de un tercero.

Esperando su respuesta a las observaciones presentadas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR**

CARLOS FRANCISCO ARCE MACÍAS

C.c.p. **Lic. Juan Antonio García Villa.** Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior.
C.P. Miguel Aguilar Romo. Director General de Normas.
Ing. Luis Hermosillo Sosa. Director General de Programación, Organización y Presupuesto.
Lic. Juan Antonio Dorantes Sánchez. Director de Normalización.
Lic. Bernardo Rojas Nájera. Coordinador Ejecutivo de la COFEMER.
Ing. Alí Haddou Ruiz. Coordinador de Manifestaciones de Impacto Regulatorio. COFEMER.